

Ord. : N° 1273  
Ant. : No hay.  
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 21 SET. 2012

**DE : SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT  
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A : SR. JESÚS CHIRINO PERALTA  
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "CHIRINO CAPACITACIÓN LTDA".  
EDUARDO DE LA BARRA 271. LA SERENA**

---

Sírvase a encontrar mediante el presente, Resolución Exenta que aplica multa administrativa a Empresa "Chirino Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 76.620.230-6, en el marco de fiscalización al Programa "Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices".

La presente resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

Sin otro particular,

  
**PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

PSR/AAV-

Distr.

- Representante Legal
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Empleo t Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO**

**REF.:** Aplica multa administrativa a la Empresa "Chirino Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 76.620.230-6, en el marco de fiscalización al Programa "Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices".

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1474.1**

**LA SERENA, 21 SET. 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Resolución Exenta N° 400, de fecha 07 marzo de 2012, de la Dirección Regional Sence Región de Coquimbo, concedió Bonificación para la Contratación de Jóvenes Aprendices y para Capacitación a la Empresa "Chirino Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 76.620.230-6, representada por Don Jesús Chirino Peralta, C. I. N° 7.340.733-8, ambos domiciliados en Eduardo de la Barra N° 275, La Serena, Región de Coquimbo, para un beneficiario de la Línea Jóvenes Aprendices, quien debía realizar el curso denominado "Legislación Tributaria y normas Laborales", código 1237872929, a ejecutarse entre el 15 de marzo al 17 de mayo 2012.

2.-Que, el proceso de fiscalización incoado a la empresa antes aludida, realizado el día 22 de marzo de 2012, se constató como hecho constitutivos de irregularidad, lo siguiente:

- Al momento de revisar los libros de clases, correspondientes al curso individualizado anteriormente, se pudo constatar que no contaban con los registros de asistencia desde la fecha de inicio del curso, 15 de marzo, a la fecha de fiscalización que fue efectuada el día 22 de marzo de 2012.

2.-Que, con fecha 22 de marzo de 2012, se formulan cargos a la empresa y se solicita el envío de sus descargos con fecha límite 28 de marzo de 2012.

3.-Que, en referencia a los cargos, empresa antes aludida, con fecha 28 de marzo de 2012, ingresa escrito de descargos suscritos por su representante legal quien sustancialmente expone:

(...) La capacitadora, Srta. Lidia Figueroa, es la primera vez que trabaja realizando cursos de capacitación, con nuestra institución y por ser unipersonal, a medida que avanza los temas llena los contenidos en el computador, se le explico la importancia de que estuvieran escritos en el libro (...)

4.-Que, con los descargos y antecedentes presentados por la empresa en comento, no han tenido merito suficiente para desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando segundo, toda vez que se pudo acreditar que al momento de la fiscalización la empresa, incurrió en la falta de **"No llevar al día el registro de asistencia"**, situación reconocida por la propia empresa.

5.-Que, el Informe Inspectivo N° 131 de fecha 22 de marzo de 2012, emitido por la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, contiene los antecedentes en los cuales se basa la presente resolución.

6.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 22 de marzo de 2012, acompaña los documentos proporcionados por la empresa y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan fehacientemente el hecho irregular observado.

7.-Que, los antecedentes agregados al proceso de fiscalización, en especial, copia del libro de clases, resolución N° 400 de fecha, 07 de marzo de 2012, que concede beneficio a la empresa y lo constatado en visita inspectiva a la dirección indicada como lugar de ejecución de la actividad de capacitación.

8.-Que, la irregularidad constatada constituye una infracción al Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°1313 de 01 de enero de 2012, pronunciada por este Servicio Nacional.

9 .-Que, el Instructivo, antes dicho, dispone que será aplicable a este Programa el Título III, sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley N° 19.518 Sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

10.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, considerando que la empresa presenta multas anteriores en sistema.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto título VIII, denominado de "La Fiscalización del Programa" del instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, aprobado por la resolución exenta N° 197, de fecha 06 de enero 2012, modificada por resolución exenta N° 1313 de fecha 01 de febrero de 2012, ambas de este Servicio Nacional, los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, los artículos 72, 74 N° 2 y 79 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la resolución N° 1.600, de 2008, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplicar, multa administrativa en virtud del hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo habida consideración de la atenuante existente:

- Multa administrativa a Empresa "Chirino Capacitación Ltda.", Rut N° 76.620.230-6, equivalente a **4 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 75, numeral seis (6), específicamente por **"No llevar al día registro de materias o asistencia"**

2.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PATRICIO SEPULVEDA RENAULT**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

PSR/AAV

Distribución

- Representante Legal
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Empleo t Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Archivo (2)
- Correlativo